

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

FEBRERO DE 2002

SUMARIO

- **LA NUEVA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LOS GASTOS REALIZADOS EN UN INMUEBLE ARRENDADO**
- **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**
Promoción de edificaciones con jardín
Venta de inmovilizado

LA NUEVA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Una de las novedades en el Impuesto sobre Sociedades que se han producido a raíz de la publicación de la Ley de Acompañamiento para el año 2002, hace referencia a la desaparición del régimen de diferimiento del impuesto en las rentas positivas generadas por transmisiones onerosas de bienes del activo fijo, y su sustitución a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2002 por una nueva deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, que seguidamente analizamos.

Las plusvalías generadas en la transmisión de elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial, o títulos que representen una participación no inferior al 5 por 100 del capital social de cualquier tipo de entidad, con la condición en ambos casos de que se hubiesen poseído al menos un año antes de su transmisión, y siempre que se reinvierta el importe total obtenido en la transmisión tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La plusvalía se integra en la base imponible del ejercicio en que se genere.

- b) Podrá practicarse una deducción en la cuota del 17 por 100 del importe de la plusvalía obtenida en el ejercicio en que se produzca la reinversión o en el ejercicio en que se genere la plusvalía si la reinversión es anterior. A los solos efectos del cálculo de la base de la deducción, el valor de transmisión no podrá superar el valor de mercado. Se excluyen también de la base de cálculo de dicha deducción, el importe de las provisiones fiscalmente deducibles, las cantidades aplicadas a la libertad de amortización, las cantidades correspondientes a la recuperación del coste del bien correspondientes a contratos de arrendamiento financiero, y la parte de la renta obtenida en la transmisión que haya generado el derecho a practicar la deducción por doble imposición.

Será incompatible la inclusión en la base de la deducción del importe de la renta obtenida en la transmisión de los elementos patrimoniales cuya adquisición o utilización posterior genere gastos deducibles. En este supuesto, podrá optarse por la deducción por reinversión o por la deducción de los mencionados gastos. La reinversión de una cantidad inferior al total de la transmisión también dará derecho a la deducción, siendo la base proporcional a la renta que corresponda a la cantidad reinvertida.

- c) Los elementos patrimoniales en los que debe reinvertirse deberán ser de inmovilizado material o inmaterial afectos a actividades económicas, o valores que representen una participación no inferior al 5 por 100 del capital. La reinversión deberá realizarse entre el año anterior a la puesta a disposición del elemento transmitido y los tres años posteriores. Se contempla la posibilidad de solicitar un plan especial de reinversión.
- d) Los bienes en que se materialice la reinversión salvo pérdida justificada de los mismos, deberán mantenerse hasta que se cumpla el plazo de cinco años, o de tres años si se trata de bienes muebles, salvo que su vida útil acorde con los mas tablas de amortización oficialmente aprobadas, fuere inferior.
- e) No es de aplicación ningún límite de deducción sobre la cuota, por lo que esta deducción permite absorber el total de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. A falta de cuota se permite la deducción en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.
- f) Se hará constar en la Memoria de las Cuentas Anuales el importe de la renta acogida a la deducción y la fecha de la reinversión. Dicha mención se hará

constar mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento de la reinversión.

Se regula un régimen transitorio que permite a los sujetos pasivos que se acogieron a la reinversión de beneficios extraordinarios en virtud del régimen de diferimiento en los siguientes términos:

- a) Si la reinversión se realiza en un periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2002, podrá optarse por continuar con el régimen de diferimiento o aplicar la deducción por reinversión, en cuyo caso, se debe integrar la totalidad de la renta diferida en la base imponible del periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2002.
- b) Si a la entrada en vigor del nuevo sistema ya se ha efectuado la reinversión pero no se ha integrado ninguna renta en la base imponible o no se ha integrado la totalidad de dichas rentas, podrá optarse por el sistema de la deducción, incluyendo en la base imponible de la primera declaración por el Impuesto sobre Sociedades que se presente a partir de 1 de enero de 2002, total o parcialmente, el importe de las rentas pendientes de integrar en la base imponible, siendo entonces este importe el que constituirá la base de la deducción.

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADOS EN UN INMUEBLE ARRENDADO

TRATAMIENTO CONTABLE

Analizamos una consulta publicada en el BOICAC número 44 de diciembre de 2000 acerca del reflejo contable de diferentes gastos realizados por una empresa en un inmueble arrendado, tales como obras, pintura, instalaciones telefónicas, mobiliario, ordenadores, programas informáticos, etc. al objeto de adaptar dicho inmueble a la actividad propia de la empresa.

Cabe distinguir los importes destinados a la adquisición de bienes que no se incorporan definitivamente al inmueble arrendado de los que sí van a quedar definitivamente incorporados al mismo, ya que mientras que los primeros se integrarán en el activo material o inmaterial de la empresa (mobiliario, equipos para proceso de información, aplicaciones informáticas, etc.), los segundos (obras, pintura, instalaciones telefónicas, etc.) deben considerarse como gastos del ejercicio, al amparo del principio de prudencia del Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de considerarlos como gastos de primer establecimiento, e imputarlos a resultados sistemáticamente en un plazo no superior a

cinco años, sin superar en ningún caso el plazo de arrendamiento, si se hubiesen producido con motivo del inicio de la actividad de la empresa o de una ampliación de su capacidad operativa.

No obstante, cuando el volumen de inversiones realizadas por el arrendatario que queden definitivamente incorporadas, sea cuantitativa y cualitativamente significativo respecto a la actividad de la empresa, las mismas deben considerarse como un inmovilizado inmaterial a efectos de lograr la adecuada correlación de los ingresos y gastos para obtener el resultado económico de la actividad, de forma que la amortización de tales activos deberá realizarse en el periodo del contrato, o en el plazo de vida útil estimado del activo si éste fuera menor.

TRATAMIENTO FISCAL

En el aspecto fiscal, la Dirección General de Tributos en consulta evacuada al respecto en fecha 31 de mayo de 2001, establece los siguientes criterios:

Operaciones de simple conservación o reparación del inmueble: se considerarán como gastos del ejercicio o bien, caso de que se hayan producido con motivo del inicio de la actividad de la empresa o la reanudación de la actividad en el local, deberán registrarse como gastos de primer establecimiento e imputarse a resultados sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años, sin que este plazo supere en ningún caso el de arrendamiento.

Obras que impliquen renovaciones, ampliaciones o mejoras del inmueble arrendado: la imputación en la base imponible del importe de dichas obras deberá realizarse en el periodo de duración del contrato de arrendamiento, para lo cual deberá tenerse en consideración el tiempo en que el mismo se va a mantener a través de las posibles prórrogas de dicho contrato.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Promoción de edificaciones con jardín

En consulta evacuada por la Dirección General de Tributos en fecha 29 de junio de 1999 acerca de la tributación del enunciado, se establece lo siguiente:

Promoción de edificaciones en las que la edificación ocupa la totalidad de la parcela Debe tributarse únicamente por el epígrafe 833.2 “Promoción de edificaciones”. La cuota asignada a dicho epígrafe se segrega en dos partes, una de carácter fijo, que se exigirá en todo caso, y otra de carácter variable, exigible en función de los metros cuadrados edificados o por edificar vendidos. (Recordemos que los metros cuadrados

vendidos se declaran durante el mes de enero siguiente al ejercicio de la venta).

Promoción de construcciones en las que la edificación ocupa una parte de la parcela y el resto se destina a jardines En este supuesto se distinguen dos tipos de superficies:

- a) Edificada: que es aquella que sustenta la edificación.
- b) No edificada: que es la ocupada por los jardines.

por las cuales deberá tributarse en los siguientes epígrafes: 833.1 “Promoción de terrenos”, por la promoción de la superficie destinada a jardines y en el epígrafe 833.2 “Promoción de edificaciones” respecto de la superficie de edificación. Por ambos epígrafes debe declararse en el mes de enero y con referencia al año anterior, el número de metros cuadrados vendidos al objeto de que sea girada la liquidación por la cuota tributaria de carácter variable.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en su Sentencia de fecha 6 de mayo de 2000.

Venta de inmovilizado

La Dirección General de Tributos en contestación de fecha 28 de noviembre de 2001 se ha manifestado en los siguientes términos:

Cuando una sociedad tenga como integrantes de su activo fijo material, inmuebles inventariados como tales en su contabilidad y que hayan permanecido en tal situación material y formal en el periodo de dos años anteriores a la enajenación, las ventas de dichos inmuebles no constituyen hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No obstante, teniendo en cuenta la condición que para las empresas constructoras y promotoras tienen los inmuebles o edificios objeto de su actividad, dependerá de la verdadera naturaleza patrimonial de los inmuebles enajenados el hecho de que su enajenación esté o no sujeta al impuesto, siendo requisitos imprescindibles para su no sujeción el que tengan, objetivamente, consideración de activo fijo, y que hayan estado correctamente contabilizados como tales, según las normas y planes de contabilidad aprobados para los distintos sectores económicos, durante los dos años anteriores a la fecha de la venta.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2002

Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre actividades Económicas en euros, y se establece el nuevo modelo de soporte utilizable para el intercambio de información entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades que ejercen por Delegación la Gestión Censal del Impuesto.

Impuestos Especiales

Orden de 28 de diciembre de 2001 por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Impuestos Especiales de Fabricación

Orden de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación, se establece la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del impuesto sobre el valor añadido, en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Orden de 28 de diciembre de 2001, por la que se establece el modelo de la relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 5 de fecha 5 de enero de 2002.

Suministro de información tributaria

Resolución de 17 de diciembre de 2001, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. de fecha 10 de enero de 2002.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Presupuestos *Ley 6/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.*

Medidas fiscales, administrativas y del orden social *Ley 7/2001, de 14 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

B.O.E. de fecha 11 de enero de 2002.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Resolución de 8 de enero de 2002, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

ejercicio 2001, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática. Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 13 de fecha 15 de enero de 2002.

Comunidad Autónoma de Les Illes Balears

Presupuestos *Ley 19/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2002.*

Medidas tributarias, administrativas y de función pública *Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública. B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2002.*

Información tributaria

Orden HAC/66/2002, de 15 de enero por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos. Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 16 de fecha 18 de enero de 2002.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Medidas Económicas, fiscales y Administrativas *Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas*

Presupuestos *Ley 15/2002, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002.*

Tasas y precios públicos *Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. B.O.E. número 16 de fecha 18 de enero de 2002*

Comunidad Autónoma de Andalucía

Presupuestos *Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.*

Medidas tributarias y administrativas *Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas B.O.E. número 19 de fecha 22 de enero de 2002.*

Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuestos *Ley 25/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002.*

Medidas tributarias y administrativas *Ley 28/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. B.O.E. número 20 de fecha 23 de enero de 2002.*

Comunidad Autónoma de Cantabria

Presupuestos *Ley 8/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Medidas fiscales y administrativas *Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y*

Administrativas.

B.O.E. número 21 de fecha 24 de enero de 2002.

Arancel de Aduanas

Resolución de 17 de enero de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. de fecha 25 de enero de 2002.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Presupuestos *Ley 20/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2002.*

Medidas fiscales y administrativas *Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

B.O.E. de fecha 25 de enero de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2002

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Enero 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511.
Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
Además, todas las empresas, Modelo 511
- * Diciembre 2001. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Diciembre 2001. Todas las empresas.(*) Modelos 570,580
- * Cuarto trimestre 200'1. Excepto grandes empresas. Modelos 554, 555, 556, 557,558.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Enero 2002 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Enero 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2001. Presentación en soporte magnético Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 196.

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL IRPF

- * Declaración anual 2001. Presentación en soporte magnético. Modelo 182

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- * Resumen anual 2001.
Presentación en soporte magnético. Modelo 346

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2001. Presentación en soporte magnético. Modelo 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2001. Presentación en soporte magnético de operaciones con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2001. Presentación en soporte magnético. Modelo 198.

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

- * Declaración anual 2001. Presentación en soporte magnético. Modelo 345.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2002. Grandes Empresas. Presentación telemática. Modelo 320
- * Enero 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Enero 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Enero 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos. Presentación telemática. Modelo 332.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2002. Modelo 430.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2002. Grandes Empresas. Modelo 410
- * Enero 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 411

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Noviembre 2001. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Cuatro Trimestre 2001. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Enero 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Declaración anual 2001. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético. Modelo 191
- * Cuarto trimestre 2001. Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Soporte magnético. Modelo 195.
- * Declaración anual 2001. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Soporte magnético. Modelo 199.

HASTA EL DÍA 28

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la Base Imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelos 036, 037.

Si el ejercicio no coincide con el año natural la opción/renuncia se ejercitará en los dos primeros meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.